



# Resolución Gerencial Regional

Nº J 93 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

**VISTO:**

El expediente de registro Nº 1579-2011, 8844-2009, que contiene, documentación relacionada a la regulación de deudas del proceso Administrativo sancionador iniciado a la Empresa GIARDINO TOURS EIRL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Directoral Nº4462-2008-GRA/GRTC/DECT, con fecha 31 de diciembre del 2008 sanciona a la empresa GIARDINO TOURS EIRL., por la infracción X-13, "Por permitir que los vehículos de su flota sean conducidos por conductores que no estén capacitados , según acta de verificación Nº001022-GRA/PE-DRTC-CT, sancionada con 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, según lo señala el Reglamento Nacional de Transporte Turístico, aprobado por Decreto Supremo Nº003-2005-MTC;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, la empresa interpone recurso de apelación, adjuntando como instrumento probatorio el Certificado de capacitación Nº 622 en fotocopia legalizada notarialmente que acredita haber llevado a cabo el curso de capacitación de conductores del servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros y mercancías los días 22 y 23 agosto del 2008, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional Nº273-2009-GRA/GRTC, resolviendo declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Edgar Quispe Quilluya contra la Resolución Directoral Nº4462-2008-GRA/GRTC, de fecha 31 de diciembre del 2008, declarando nula en la parte que sanciona a la Empresa GIARDINO TOURS EIRL., con una multa equivalente a 0.5 de la UIT.;

Que además la Resolución Gerencial Regional Nº273-2009-GRA/GRTC, resuelve sancionar a don Jhon Edgar Quispe Quilluya, conductor del vehículo de placas NºRHA-798 por el término de Quince Días, contados a partir del día siguiente de notificada, sanción que también ha vencido por haber transcurrido un (1) año con once (11) meses desde la fecha comisión de la infracción por lo que consecuentemente se deb disponer el archivo del proceso;

Que estando a lo que dispone el Reglamento Nacional de Transportes Turístico Terrestre, Decreto Supremo Nº003-2005-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº0009-2004-MTC y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Empresa GIARDINO TOURS EIRL., disponiendo el archivo del expediente de registro Nº8844-2009 que contiene el proceso administrativo sancionador en contra de la Empresa GIARDINO TOURS EIRL., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar cancelado el adeudo, y disponer el archivo de los antecedentes del que derivo el proceso administrativo sancionador.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

01 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE  
GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA  
GERENTE REGIONAL



# Resolución Gerencial Regional

Nº J93 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

**VISTO:**

El expediente de registro Nº 1579-2011, 8844-2009, que contiene, documentación relacionada a la regulación de deudas del proceso Administrativo sancionador iniciado a la Empresa GIARDINO TOURS EIRL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Directoral Nº4462-2008-GRA/GRTC/DECT, con fecha 31 de diciembre del 2008 sanciona a la empresa GIARDINO TOURS EIRL., por la infracción X-13, "Por permitir que los vehículos de su flota sean conducidos por conductores que no estén capacitados , según acta de verificación Nº001022-GRA/PE-DRTC-CT, sancionada con 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, según lo señala el Reglamento Nacional de Transporte Turístico, aprobado por Decreto Supremo Nº003-2005-MTC;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, la empresa interpone recurso de apelación, adjuntando como instrumento probatorio el Certificado de capacitación Nº 622 en fotocopia legalizada notarialmente que acredita haber llevado a cabo el curso de capacitación de conductores del servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros y mercancías los días 22 y 23 agosto del 2008, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional Nº273-2009-GRA/GRTC, resolviendo declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Edgar Quispe Quilluya contra la Resolución Directoral Nº4462-2008-GRA/GRTC, de fecha 31 de diciembre del 2008, declarando nula en la parte que sanciona a la Empresa GIARDINO TOURS EIRL., con una multa equivalente a 0.5 de la UIT.;

Que además la Resolución Gerencial Regional Nº273-2009-GRA/GRTC, resuelve sancionar a don Jhon Edgar Quispe Quilluya, conductor del vehículo de placas NºRHA-798 por el término de Quince Días, contados a partir del día siguiente de notificada, sanción que también ha vencido por haber transcurrido un (1) año con once (11) meses desde la fecha comisión de la infracción por lo que consecuentemente se deb disponer el archivo del proceso;

Que estando a lo que dispone el Reglamento Nacional de Transportes Turístico Terrestre, Decreto Supremo Nº003-2005-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº0009-2004-MTC y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Empresa GIARDINO TOURS EIRL., disponiendo el archivo del expediente de registro Nº8844-2009 que contiene el proceso administrativo sancionador en contra de la Empresa GIARDINO TOURS EIRL., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar cancelado el adeudo, y disponer el archivo de los antecedentes del que derivo el proceso administrativo sancionador.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **01 JUL. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA  
GERENTE REGIONAL